

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

N	ú	m	P	ro	٠.

Referencia: EX-2024-82684598-APN-GA#SSN - PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY $\rm N^{\circ}$ 20.091

VISTO el Expediente EX-2024-82684598-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2024-549-APN-SSN#MEC de fecha 25 de octubre, se dispuso aplicar a PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS una multa por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 19.800.668,37), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que mediante RE-2024-123665931-APN-GAJ#SSN, se presenta PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS a fin de interponer recurso de apelación conforme lo previsto en el artículo 83 del citado cuerpo legal.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar a la Resolución RESOL-2024-549-APN-SSN#MEC de fecha 25 de octubre.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, respecto de la Resolución RESOL-2024-549-APN-SSN#MEC, de fecha 25 de octubre, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.